Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 07/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500248291**

20185500248291

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS SA EN LIQUIDACION JUDICIAL
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8099 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

099

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8099 **DE** 22 FEB 2016

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No. 6782 del 24 de febrero de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830340000389E,** en contra de la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en*

el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la **Resolución No.**

6782 del 24 de febrero de 2016 en contra de la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, el día **29 de marzo de 2016** mediante publicación **No. 38** en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3, NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante **Auto No. 3559 del 20 de febrero de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **09 de marzo de 2017** mediante publicación **No. 325** en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3, NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido por la ley.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

> *"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3 NO PRESENTÓ escrito de descargos bajo el término legal para hacerlo.

UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3 NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión, bajo el término legal para hacerlo.

PRUEBAS

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.qov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Acto Administrativo **No. 6782 del 24 de febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo **No. 3559 del 20 de febrero de 2017** y la respectiva constancia de comunicación.

5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***; siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte del certificado de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Finalmente, aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular

No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3,** quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; pues como ya fue detallado, se estipuló el día 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha no ha llevado a cabo dicho registro, por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6782 del 24 de febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6782 del 24 de febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3**, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 6782 del 24 de febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de

2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 836.000.504-3**, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detaliará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, IDENTIFICADA CON NIT. 836.000.504-3**, en **CARTAGO / VALLE DEL CAUCA** en la **CL 11 # 4-33 OF 202,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8099 22 FEB 2018

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Fecha expedición: 2018/02/19 - 11:08:51 **** **Recibo No.** S000077311 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20180219-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5VuwwyAdMr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 836000504-3
DOMICILIO : CARTAGO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34157
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 21 DE 2003
ACTIVO TOTAL : 538,164,160.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2116868
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2886 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2003, SE DECRETO : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2886	20031017	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO	RM09-8684	20031021

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2150 de 1995. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE TENGAN QUE VER CON LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES PERO CON ESPECIALIDAD EN TRANSPORTE DE CARGA, EL CUAL COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PARTICIPAR EN FORMA DIRECTA O COMO ASOCIADO EN LA COMPRA DE CARGA DESTINADA AL CONSUMO NACIONAL Y DE EXPORTACION ASI COMO SU DISTRIBUCION Y VENTA. B) COMPRAR O VENDER BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES, LA CONSTRUCCION Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES, VIVIENDA EN TODAS LAS MODALIDADES LOCALES Y CAMPAMENTOS POR CUENTA PORPIA O AJENA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. C) INVERTIR FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y APORTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. D) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS MATERIA PRIMA Y/O ARTICULOS, DE SERVICIO DE BIENES DE CAPITAL, EL TRANSPORTE Y COMERCIO EN GENERAL COMO VEHICULOS, AUTOMOTORES, REMOLQUES PARA TRACTOMULA, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS, COMPRA Y VENTA DE ACEITES. E) REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. F) PARTICIPAR DIRECTAMENTE O COMO ASOCIADO EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA, TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES. G) EL DESARROLLO Y TRANSPORTE DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA Y FORESTAL EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES, H)CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACION QUE GARANTICEN EL TRANSPORTE Y LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. I)CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION ECONOMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. J)EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ASOCIASRSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO OBJETO, QUE REALICEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTE; k) EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL TALES COMO: 1.COMPRAR,VENDER,ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 2.DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO. 3.GRAVAR EN CUALQUIERA FORMA SUS BIENES DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS. 4.GIRAR,ENDOSAR,ADQUIRIR,ACEPTAR,COBRAR, PROTESTAR,PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. 5.OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NEGOCIARLOS. L)PROMOVER Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD M)LA ADQUISICION DE ACCIONES SOCIALES DE COMPANIAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O PARECIDO AL QUE SE PROPONE DESARROLLAR. N)PODRA COMPRAR EQUIPOS EN LOS MERCADOS,INTERNOS,EXTERNOS DE AMERICA,EUROPA Y ASIA, OBTENDRA LAS LICENCIAS DE IMPORTACION CORRESPONDIENTES, PARA INTRODUCIR AL PAIS LAS MAQUINARIAS ADQUIRIDAS EN EL EXTERIOR Y LA NACIONALIZARA EN ESTE PAIS. O)PRESTARA DIRECTAMENTE O CONTRATARA LOS SERVICIOS A LOS QUE SE HA COMPRENDIDO CON ENTIDADES Y PROFESIONALES. P)PODRA ABRIR AGENCIAS A NIVEL INTERNACIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	800,00	500,000.00
CAPITAL SUSCRITO	300.000.000,00	600,00	500,000.00
CAPITAL PAGADO	300.000.000,00	600,00	500,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS PRINCIPALES	TAMAYO CHAMORRO LUIS GONZALO	CC 16,209,574

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

MIEMBROS PRINCIPALES	DIAZ CHICA MARIA EUGENIA	CC 31,406,710

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS PRINCIPALES	BUSTAMANTE DE TAMAYO GLORIA	CC 31,403,856

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS SUPLENTES	TAMAYO BUSTAMANTE LINA MARIA	CC 84,062,200,471

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS SUPLENTES	TAMAYO BUSTAMANTE MARIA ALEJANDRA	CC 31,426,715

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS SUPLENTES	TAMAYO JOSE JAMES	CC 6,233,332

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2004, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2005, BAJO EL NO 9273 DEL LIBRO IX, LA SEÑORA MARIA EUGENIA DIAZ CHICA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 31. 406. 710 RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2886 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2003 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	LONDOÑO ESCUDERO LUIS FERNANDO	CC 16,206,457

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ESTARA INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIEN A SU CARGO LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE A) REALIZA LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJECUTA Y HACE CUMPLIR LOS ACUERDOS, DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTA LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. C) PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECA BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERNA LA FORMA DE UNOS Y OTROS. D) HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS, TRANSIGIR,

COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. E) RECIBIR DINEROS EN MUTUO. F) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGAR LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO. G) GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. H) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVIENTE O PARA REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS. I) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. J) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. K) EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES, PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES EN INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA NOVAR O CAMBIAR OBLIGACIONES O CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. L) LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS O LA LEY. PARAGAFO PRIMERO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TRESCIENTOS SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (360 SMM). PARAGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR, O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPANIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE TENDRA ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y, DE MANERA ESPECIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y FIJAR EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE CUANDO LA SOCIEDAD RECIBA BIENES DIFERENTES DE DINERO PARA EL PAGO DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIA. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA QUINTA (1/5) PARTE DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION, C) CREAR LOS EMPLEADOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SENALAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE RETRIBUCION, D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACION, E) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO EL INFORME DE LA ADMINISTRACION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSULA DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL, G) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL, APROBAR PLANES DE INVERSION DE PRODUCCION DECIDIR SOBRE NUEVAS LINEAS DE PRODUCCION O PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA, ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD O DE VENTA DE LOS MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIA, Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD, H) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA DARSE A LAS UTILIDADES QUE, CON CARACTER DE RESERVAS DE INVERSION, HAYAN SIDO APROBADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES, I) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGA POR OBJETO: 1) ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE LOS BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, 2) CONSTITUIR PRENDAS SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS, HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS SIN LIMITE DE CUANTIA. 3) CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPANIA ACTUE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, Y OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN EL CARACTER DE EXCLUSIVIDAD, 4) TOMAR DINERO EN MUTUO POR UNA CUANTIA SUPERIOR A LA CANTIDAD AUTORIZADA AL GERENTE. 5) CELEBRAR CONTRATOS, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, ASI COMO LO RELACIONADO CON LA ADQUISICICION, VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPANIA, LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES Y EL DESCUENTO DE TITULOS VALORES O DE CREDITOS ORIGINADOS DE LAS OPERACIONES SOCIALES, LOS CUALES PODRA CELEBRAR O EJECUTAR EL GERENTE HASTA LA CANTIDAD DE UN MIL MILLONES DE PESOS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. J) AUTORIZAR, POR VIA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARACTER EXTRALEGAL A FAVOR DEL PESONAL DE LA SOCIEDAD, K) DECIDIR EN CASO DE MORA DE ALGUN ACCIONISTA PARA EL PAGO DE INSTALAMENTOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES QUE HUBIESE SUSCRITO, EL ARBITRIO DE INDEMNIZACION QUE DEBA EMPLEARSE POR EL GERENTE, ENTRE LOS VARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY, I) CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPANIA, M) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPANIA LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES, N) SERVIR DE ORGANO CONSULTIVO Y ASESOR DEL GERENTE, Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE ADSCRIBAN EN LOS

PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES, N) DICTAR LOS REGLAMENTOS DE USO Y SERVICIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. PARAGRAFO SEXTO: LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIALES O POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES Y NO ESTE PROHIBIDA LA DELEGACION. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA, EL GERENTE TENDRA UN PERIODO INDEFINIDO SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO Y QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ESCOBAR VALENCIA EDISON DE JESUS	CC 16,219,502	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.
MATRICULA : 34158
FECHA DE MATRICULA : 20010425
FECHA DE RENOVACION : 20030521
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003
DIRECCION : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2116868
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 537,164,160
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2517, FECHA: 20080522, ORIGEN: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500189441

20185500189441

Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS SA EN LIQUIDACION JUDICIAL
CALLE 11 No. 4 -33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8099 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\22-02-2018\CONTROL\CITAT 8089.odt

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 B
la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C
Departamento:BOGOTA D.C
Código Postal:111311395
Envío:RN916576909CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.
UNITRANS SA EN LIQUIDACION
Dirección:CALLE 11 No. 4 - 33
OFICINA 202
Ciudad:CARTAGO
Departamento: VALLE DEL
Código Postal:762021122
Fecha Pre-Admisión
08/03/2018 15:36:37

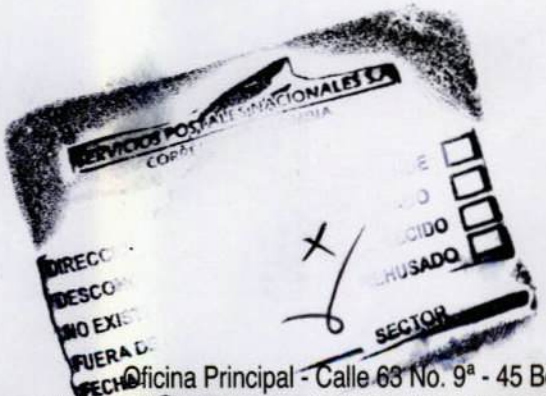
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
DIRECC
DESCO
NO EXIS
FUERA D
FECHA
CERRADO
SECTOR